



## **DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE INFORMACION POR LEY DE TRANSPARENCIA**

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2010

### **Resolución Exenta J-913/**

**VISTOS:** La Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Supremo N° 78, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que nombra al Director General de Relaciones Económicas Internacionales; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285 señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley N° 20.285, cuando una solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud, se debe comunicar mediante carta certificada a las personas a que se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados. La Ley prevé que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de



notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el Servicio requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia. En tanto que, en caso de no deducirse oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.

4.- Que, entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, el N°2 del artículo 21 de la citada Ley N° 20.285 contempla la siguiente: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

5.- Que, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, constituyen datos personales aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

6.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a información, bajo el folio N° AC002C-0000016 de fecha 5 de noviembre de 2010, el peticionario don [REDACTED] ha presentado ante esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales un requerimiento relativo a los resultados del proceso de selección del cargo de agregado agrícola para Estados Unidos y el nombre de la persona que fue designada.

7.- Que, conforme lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, entre otros, en sus Decisiones de Amparo N°s A08-09, A10-09, A190-09, A214-09 y A264-09, para efectuar un debido análisis del interés público se requiere contar con una ponderación del daño que pueda afectar a terceros, cuando estos sean personas naturales, por ende se requiere notificar a las personas potencialmente afectadas y aplicar el procedimiento de oposición previsto en el artículo 20 de la Ley 20.283 y, habiendo una parte de la información que revista el carácter de secreta o reservada, corresponde aplicar el principio de divisibilidad y entregar la información requerida tarjando aquella relativa a datos personales.

8.- Que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales notificó oportunamente a las 47 personas participantes en dicho proceso.

9.- Que, vencido el plazo legal para que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición, esta Dirección General ha recibido en tiempo y forma sólo la oposición de un postulante.



10.- Que respecto de otros tres postulantes, no obstante no haberse deducido oposición en tiempo y forma, la empresa de correos ha dejado constancia de no haberlos podido notificar y, por ende, no cabe presumir su consentimiento a la publicidad de la información solicitada.

**RESUELVO:**

**I. NO HA LUGAR EN PARTE** a la solicitud de acceso a la información pública realizada por el peticionario don [REDACTED], en virtud de:

- la oposición formulada conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, a que hace referencia el considerando 9°; y
- la causal prevista en el N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, por estimar que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera afectar los derechos de las personas que no han podido ser debidamente notificadas, según lo establecido en el considerando 10°.

**II.** En virtud de lo anterior, se deberá entregar la información solicitada por el peticionario, salvo respecto de las cuatro personas que, conforme lo señalado anteriormente, no corresponde entregar dicha información.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Jorge Bunster Betteley**

Director General de Relaciones Económicas Internacionales



AV/FG  
Distribución

N.º Sr. [REDACTED]

- 2.- Dirección General
- 3.- Departamento Administrativo
- 4.- Departamento Jurídico
- 5.- Oficina de Partes.